

RESOLUCIÓN No. 01945

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No 2003ER4466** de fecha 12 de febrero de 2003, el señor JUAN CARLOS SALAZAR SANTOS, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud de autorización para realizar la tala de un (01) árbol en espacio público, ubicados en la Calle 82 No 10-39, de esta Ciudad.

Que, para dar trámite al radicado anterior la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, efectuó **visita Técnica** el día 17 de febrero del 2003, con el fin de realizar evaluación de los individuos arbóreos, localizados en la Calle 82 No 10-39, de esta Ciudad.

Que, consecuente con lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, emitió el **Informe Técnico No 928** del 18 de febrero del 2003, que determino de acuerdo a la anterior diligencia considerar técnicamente viable la tala de un (01) árbol de la especie Cerezo, un (01) árbol de la especie Jazmín; debido a su estado fitosanitario (inclinada), la poda de formación de un (01) árbol de la especie Urapan y la poda de conservación de un (01) árbol de la especie Chicalá, localizado en la Calle 82 No 10-39, de esta Ciudad.

Que, mediante radicado **No 2003ER6172** de fecha 26 de febrero de 2003, el señor LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ, interpone a la Subdirección Jurisca del Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, derecho de petición contra el radicado 2003EE2960.

Que, mediante radicado **No 2003ER6691** de fecha 03 de marzo de 2003, el señor LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ, presento a la Subdirección Jurisca del Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud para tala de árboles.

RESOLUCIÓN No. 01945

Que mediante radicado **No 2003EE6160** del 13 de marzo de 2003, la subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, informa al señor LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ, que en atención a su solicitud se efectuó visita y se emitió **Informe Técnico No 928** del 18 de febrero del 2003, que determino de acuerdo a la anterior diligencia, considerar técnicamente viable la tala de un (01) árbol de la especie Cerezo, un (01) árbol de la especie Jazmín; debido a su estado fitosanitario (inclinada), la poda de formación de un (01) árbol de la especie Urapan y la poda de conservación de un (01) árbol de la especie Chicalá.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, mediante **visita de seguimiento**, el 28 de febrero de 2003, verifico los tratamientos silviculturales, tala sin autorización, en la Calle 82 No 10 -39, de esta Ciudad

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial- Forestal del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento SAS No 1662** del 19 de marzo de 2003, el cual determino en la anterior diligencia, que se verificó la tala sin autorización de la autoridad ambiental, de un (01) árbol de la especie Jazmín, que se encontró volcado por inestabilidad proporcionada por obreros de la obra, daño mecánico de un (01) árbol de la especie chicalá y de un (01) árbol de la especie Urapán que conllevó la tala de emergencia, de igual manera estableció que City Park, deberá asumir la compensación por ser los responsables de las actividades que causaron la inestabilidad de los individuos arbóreos, no se presentaron los permisos necesarios para la realización de las labores que se están llevando a cabo.

Que, mediante **MEMORANDO No 616 del 19 de mayo de 2003**, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, presentó a la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, solicitud de visita técnica respecto al presunto volcamiento de un árbol en el predio de parqueadero City Parking ubicados en la Calle 82 No 10-39, de esta Ciudad.

Que, mediante radicado **No 2003ER20380** de fecha 24 de junio de 2003, el señor LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ, presenta al Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, queja formal por presuntas irregularidades.

Que mediante radicado **No 2003EE19487** del 27 de junio de 2003, la subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, comunica al señor LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ, información requerida en atención al radicado 15033 del 13 de mayo de 2003, derecho de petición por usted incoado dentro del término establecido por la ley.

Que la subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, mediante **Auto No 1115 del 04 de julio de 2003**, por el cual se inicia un trámite ambiental, Dispone: Iniciar el trámite administrativo contravencional por la tala de dos (02) arboles sin autorización de la autoridad competente.

RESOLUCIÓN No. 01945

Que la subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, mediante **Auto de Cargos No 1116 del 04 de julio de 2003**, resuelve: formular cargos al representante legal del Parqueadero City Parking o quien haga sus veces por la tala sin autorización de la autoridad ambiental de un (01) árbol de la especie Jazmín, que se encontró volcado por inestabilidad proporcionado por obreros de la obra, daño mecánico de un (01) árbol de la especie chicalá y de un (01) árbol de la especie Urapán que conllevó la tala de emergencia, ubicados en la Calle 82 No 10-39, de esta Ciudad.

Que mediante radicado **No 2003EE21765** del 29 de julio de 2003, la subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, comunica al señor LUIS FERNANDO MACIAS, información requerida en atención al radicado **No 2003ER20380** de fecha 24 de junio de 2003.

Que la subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, mediante **Auto No 1513 del 05 de agosto de 2003**, por el cual se acumulan dos actuaciones administrativas. Resuelve: acumular al expediente No 308 de 2003, las actuaciones surtidas en el expediente No 684 de 2003, para que se adelanten bajo la misma cuerda procesal.

Que, mediante radicado **No 2003ER25775** de fecha 25 de junio de 2007, el señor LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ, presentó a la dirección legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, observaciones al comunicado del 08 de mayo de 2003.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2003-308**, y revisadas las diligencias, se evidencia que, a la fecha de expedición del presente acto, no se culminó el procedimiento administrativo que se adelantó en atención a la solicitud de intervención silvicultural del señor JUAN CARLOS SALAZAR SANTOS, presentada el día 12 de febrero del 2003, al Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, Surtido lo anterior, no hay actuación administrativa pendiente por adelantar, por dichas razones se ordena el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar*

RESOLUCIÓN No. 01945

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que es de advertir que para el caso sub examine son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, atendiendo el régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que en su artículo 308 en cita prevé: *“(…) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

RESOLUCIÓN No. 01945

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2003-308**, toda vez que se ha finalizado la presente actuación administrativa ambiental dentro del marco de las funciones de evaluación, control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente. En efecto, se concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se procede al archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2003-308**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2003-308** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la presente providencia al representante legal del Parqueadero City Parking o quien haga sus veces, en la Calle 82 No 10-39, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01945

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de junio del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE SDA-03-2003-308

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/06/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/06/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/06/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------